

Tribunal de Distrito de los Estados Unidos

Distrito Sur de Florida

Caso N° 22-cr-20552-Damian/Torres

Estados Unidos de América,

V.

David Rivera, ET AL.,

Demandado.

Orden que deniega las peticiones del acusado para viajar al extranjero

Esta causa se presenta ante el Tribunal a raíz de las mociones del acusado David Rivera para viajar a México y Venezuela. [D.E. 176; 177]. El Gobierno respondió a ambas mociones. [D.E. 184; 190]. El acusado ha respondido. Por lo tanto, las mociones están listas para su resolución<sup>1</sup>. Después de una revisión cuidadosa de las mociones y las partes relevantes del expediente, se DENIGAN las mociones del acusado.

#### I. Antecedentes

El 16 de noviembre de 2022, el acusado fue acusado (junto con Esther Nuhfer) de conspiración para violar la Ley de Registro de Agentes Extranjeros, conspiración de lavado de dinero y cinco cargos sustantivos de lavado de dinero. Además, el 14 de diciembre de 2023, un gran jurado presentó una acusación formal sustitutiva que agregó cargos relacionados con las declaraciones de impuestos personales y corporativos supuestamente falsas del acusado para los años fiscales 2017 y 2018. La acusación formal sustitutiva también alegó que el acusado, junto con el acusado Nuhfer, no se registraron ante el Fiscal General de los Estados Unidos como agentes extranjeros que actuaban en nombre del gobierno venezolano en relación con sus esfuerzos por mejorar las relaciones entre los Estados Unidos y Venezuela.

En compensación por esos esfuerzos, al Demandado, a través de su operación de consultoría, se le debían ostensiblemente cinco pagos en cuotas de \$5,000,000.00 más un pago final de \$25,000,000.00 de PDV USA, una subsidiaria estadounidense de propiedad absoluta de Petróleos de Venezuela, S.A. (la

---

<sup>1</sup> El 2 de julio de 2024, la Honorable Melissa Damian remitió estos asuntos al Juez Magistrado suscrito para su resolución. [D.E. 183].

compañía petrolera estatal de Venezuela). Finalmente, el Demandado supuestamente recibió \$15,000,000.00 de PDV USA, parte de los cuales, según el Gobierno, distribuyó al Demandado Nuhfer y a Raúl Gorrín, un empresario venezolano que supuestamente ayudó a obtener el contrato del Demandado con PDV USA. El Sr. Gorrín fue acusado previamente por un gran jurado en el Distrito Sur de Florida en relación con un plan de soborno (Caso N.º 18-CR-80160) pero, según el conocimiento del Tribunal, reside en Venezuela. En relación con estos cargos y los hechos que los respaldan, las condiciones de la fianza del acusado incluyen la entrega de su pasaporte, el requisito de que busque empleo y restricciones específicas de viaje (que no le permiten viajar al extranjero). [D.E. 30]. II. Análisis

El acusado ahora solicita el permiso del Tribunal para viajar a México y Venezuela. En cuanto a México, el acusado busca consultar a una institución de educación superior. La institución aparentemente busca "expandir su perfil internacional y sus alianzas en los Estados Unidos y está en conversaciones con el acusado Rivera para brindar servicios de consultoría para esta expansión". [D.E. 176 en ¶ 3]. El acusado argumenta que debe ir físicamente a México para buscar esta oportunidad laboral.

En cuanto a Venezuela, el acusado pretende viajar para asesorar a determinados candidatos políticos para las próximas elecciones presidenciales de Venezuela. El acusado sostiene que este trabajo requiere que esté "físicamente presente en Venezuela periódicamente durante el resto del calendario de campaña" [D.E. 177 en ¶ 8]. En apoyo, el acusado presenta su supuesto largo historial de activismo político en Venezuela y en otros lugares. Además, el acusado sostiene que, dado que se trata de un trabajo de consultoría remunerado, lo ayudaría a cumplir con el requisito de fianza de buscar empleo.

En respuesta, el Gobierno argumenta que, en función de la naturaleza de sus cargos, el acusado tiene importantes vínculos extranjeros que presentan un riesgo significativo de fuga si se le permite viajar fuera de los Estados Unidos. A tal efecto, el Gobierno señala una propiedad en México que el acusado ha admitido que posee, una cuenta bancaria en el extranjero en México y los ingresos declarados de empresas mexicanas. Este argumento se combina con las acusaciones en las acusaciones de que el acusado ha falsificado registros financieros, como declaraciones de impuestos.

El Gobierno también expresa su preocupación por la historia política del acusado en Venezuela y sus aparentes conexiones con el Sr. Gorrín, quien, según el Gobierno, es un hombre de negocios importante e influyente en Venezuela. Si se le permite al acusado viajar a Venezuela, argumenta el Gobierno, sus vínculos políticos y comerciales presentan un riesgo de fuga. Además, el Gobierno plantea que, dada la naturaleza de los cargos del acusado (es decir, que es un agente no

identificado del gobierno venezolano), es más probable que viajar a Venezuela lo convierta en un riesgo de fuga.

Además, el Gobierno afirma que el acusado no logra ilustrar por qué no puede encontrar un trabajo similar en los Estados Unidos. Además, argumenta el Gobierno, incluso si estas oportunidades de consultoría fueran realmente las únicas opciones del acusado, el acusado podría intentar realizar el trabajo de forma remota. Además, el Gobierno expresa escepticismo porque el acusado no explica adecuadamente por qué se requeriría su presencia física en México o Venezuela, o cuál es la naturaleza específica de los servicios que requieren su presencia física.

Estamos de acuerdo con el Gobierno. Dadas las claras conexiones económicas del acusado con México, incluida la propiedad, estamos de acuerdo en que permitirle viajar a México aumenta significativa e innecesariamente la probabilidad de que el acusado pueda violar su fianza. Además, en cuanto al argumento del acusado de que este viaje es necesario para su empleo, el Gobierno plantea un punto destacado: el acusado puede realizar un trabajo similar en los Estados Unidos y/o podría realizar un trabajo de consultoría de forma remota.

Además, es pertinente a los cargos del acusado el aparente pago recibido de la subsidiaria petrolera estatal del gobierno venezolano (PDV USA) por decenas de millones de dólares. También es pertinente a los cargos del acusado su aparente relación con el Sr. Gorrín, quien es retratado como un rico empresario venezolano que tiene una relación de trabajo con el régimen de Maduro. Dados estos hechos, nos inclinamos a estar de acuerdo en que permitirle al acusado viajar a Venezuela con fines políticos de manera significativa e innecesaria plantea un grave riesgo de fuga u otras oportunidades para violar las condiciones de su fianza.

Por lo tanto, concluimos que los planes de viaje propuestos por el acusado, si se permitieran, socavarían las condiciones actuales de la fianza que aseguran razonablemente sus comparecencias. Véase, por ejemplo, *Estados Unidos v. Ellard*, No. 2:19-CR-28-SPC-MRM, 2021 WL 1790554, en \*1 (M.D. Fla. 5 de mayo de 2021) (que deniega la moción del acusado de viajar porque, a la luz de los hechos relevantes, el viaje solicitado (entre otras cosas) convertiría al acusado en un riesgo de fuga); *Estados Unidos v. Pina-Nieves*, 535 F. Supp. 3d 86, 90 (D.P.R. 2021) (el mismo)).

En otras palabras, la mayoría de los acusados en libertad bajo fianza no pueden viajar libremente fuera de la jurisdicción, especialmente a lugares extranjeros que tengan vínculos directos con las acusaciones que dieron lugar a los cargos penales presentados en su contra. El acusado pretende hacer una excepción para sí mismo en este caso, pero no encontramos ninguna buena causa en este expediente para concederle esos privilegios especiales. Ese es especialmente el caso cuando, suponiendo que sus oportunidades de empleo sean las que se presentan a primera vista, la tecnología moderna le permite aprovechar esas

oportunidades sin usurpar sus condiciones habituales de fianza. Este acusado no debe ser tratado mejor ni peor que cualquier otra persona. Puede buscar sus oportunidades de empleo, pero dentro de los límites de su fianza actual.

### III. Conclusión

En consecuencia, por las razones expuestas anteriormente y porque las modificaciones propuestas a la detención preventiva del acusado aumentarían innecesariamente el riesgo de fuga del acusado, y porque no ha demostrado una causa suficiente para las excepciones especiales, se DENIGAN las mociones del acusado [D.E. 176; 177].

Hecho y ordenado en la Sala de Miami, Florida, este día 17 de julio de 2024.

/s/ Edwin G. Torres

Juez magistrado principal de los Estados Unidos